



Nanemba'e

EXPEDIENTE N°: 5848

AÑO: 2025

RECURRENTE: NINA AGUILERA /DEPARTAMENTO DE LICIAIONES/ASUCOM
FECHA: 28/05/2025 09:38

Tipo de expediente EXTERNO

Dependencia de origen Sección Mesa de Entrada - Secretaria General-SGE

REMITE POLIZA NRO 4689 DE FIEL CUMPLIMIENTO REF LPN NRO
Título 16/2025 ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMUNICACION ID NRO
462.404

Recorrente NINA AGUILERA /DEPARTAMENTO DE LICIAIONES/ASUCOM

Origen externo SI

Nro. de origen ext. /
entidad --- / ASUCOM S.A.

Tipificación ---

Prioridad

Plazo no definido

Otros datos

Fojas iniciales 3

Usuario que registra el exped. Analia Rosmary Gomez de la Fuente Segovia

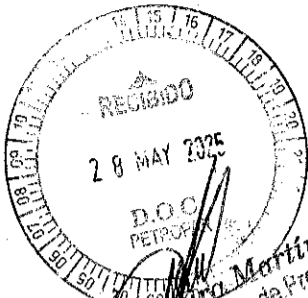
Observación/es Ninguna.

DESTINATARIO	Urg.
RESIDENCIA	
recepción de Gabinete de Pcia.	
recepción General	
recepción de Planta	
recepción Jurídica	
recepción Financiera	
Comercio Exterior	
Relaciones Internas	
Relaciones Empresariales	
Relaciones Comerciales	
Comité de Planeación	
DOC	
Dir. de Comunicación	
Dpto. Técnico	
Dpto. Procesamiento	
PMJT	
GCP	
TIC	

Victor Palma
 C.P. Victor Palma
 Encargado de Despacho
 Sección Expedientes Administrativos
 Villa Elisa - PETROPAR



GENERAR MOVIMIENTO



Lic. Héctor Martínez
 Secretario de Registro de Proceso
 DOC - PETROPAR

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACION	
FECHA:	
Exp. M.E. N°	
A:	
DOC	
Dirección Adjunta	
UPE	
LIVE	
UGCP	X
Departamento de Convocatorias	
Departamento de Contratos	
Departamento de Programación	
Para:	
Revisión y Análisis	
Elaborar Informe	
Preparar Respuesta	
Para su conocimiento	
y sus efectos	
Observación:	

C.P. Héctor Salinas
 Director
 Dirección Operativa de Contrataciones
 PETROPAR

RECIBIDO
 UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN - DOC

Fecha: 28/05/25
 Hora: 10:00hs
 Para:
 Cas:
 Firma:

C.P. María José Almirante
 Asesora de la Dirección
 Operativa de Contrataciones
 PETROPAR

Asunción, 28 de mayo de 2025

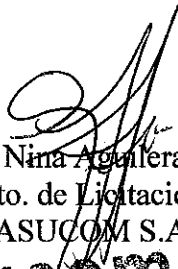
Señor
Lic. Eddie Jara.
Presidente
PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
Presente

Ref: Licitación Pública Nacional N° 16/2025 "Adquisición de Equipos de Comunicación para Planta Villa Elisa" -ID 462404

En el marco de la licitación de referencia, adjuntamos la póliza de fiel cumplimiento de contrato.

- Garantía de fiel cumplimiento de contrato, Aseguradora del Este S.A. de Seguros póliza N°1509014689.-

Sin otro particular, le saluda muy atentamente


Nina Aguilera
Dpto. de Licitaciones
ASUCOM S.A.

asucor s.a.

Póliza Nro.: 1509014689		Sección/Modalidad: 1509 (CAUCION/SUMINISTRO/SERVICIO-GARANTIA ADJUDICADA)			
Asegurado: RETROLEOS PARAGUAYOS		Domicilio: CHILE 753		Localidad: ASUNCION	
Doc.: 80002675-6		Tomador: ASUCOM SA		Domicilio: TORIBIO PACHECO 4260 CASI LEON FRAGNAUD	
Domicilio: CHILE 753		Localidad: ASUNCION		Doc.: 80012224-0	
Emisión: 26/05/2025	Vigencia Desde las: 00:00hs del 26/05/2025	Vigencia Hasta las: 24:00hs del 31/03/2026	Plazo en días: 310	Capital Máximo Asegurado Gs. 56.142.000.-	

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

RETROLEOS PARAGUAYOS, con domicilio en CHILE 753, ASUNCION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 56.142.000.- (Guaraníes: Cincuenta Y Seis Millones Ciento Cuarenta Y Dos Mil.-)

que resulte obligado a efectuarle:

ASUCOM SA, con domicilio en TORIBIO PACHECO 4260 CASI LEON FRAGNAUD, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 16/2025 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMUNICACION PARA PLANTA VILLA ELISA", SEGUN CONTRATO PR/EJ N° 205/25, ID N° 462.404.

CLÁUSULA DE SANCIONES: ASEGURADORA DEL ESTE S.A. NO ESTARÁ OBLIGADO A DAR COBERTURA, A LIQUIDAR NINGUN SINIESTRO, A REALIZAR NINGUN PAGO O A PROPORCIONAR NINGUN BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO O PAGO EXPONGA A ASEGURADORA DEL ESTE S.A. A SER OBJETO DE UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL REINO UNIDO O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

Las Condiciones Particulares Específicas y las Generales Comunes que forman parte de esta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la empresa: https://www.aesaseguros.com.py/wp-content/uploads/2024/11/CAU_CONTR_SUM_SERV_GTIA.pdf

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res N° 23 de fecha 08/07/1996.

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° 45-0007 Res. N° 102/98 Fecha 31/03/1998.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	390.909	Monto financ. Gs.	430.000	
I.V.A. s/Prima	39.091	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	430.000	0	26/05/2025	430.000
Interés p/Financ.	0	Total	430.000	
I.V.A. s/Interés	0			
Costo del Financ.	0			
Costo Final	430.000			

Emitido en ASUNCION, 26 de mayo de 2025

Ing. Eduardo Vallejos
Gerente de Producción
Aseguradora del Este S.A.

Blanca Moran
Jefe de Emisión
Aseguradora del Este S.A.

Corredora MSN CORREDORA DE SEGUROS SA
Dir: CAMPOS CERVERA N°5337 C/ AVDA. ROA ARGENTINI
Ciudad: ASUNCION
Matricula: 67 Tel: 0981 467885

Apoderado: CAMPERCHIOLI GARCETE, ANDRES GIOVANNI
Dir: CAMPOS CERVERA ENTRE CRUZ DEL DEFENSOR Y F.
Ciudad: ASUNCION
Tel: 4176000, 281116



Aseguradora del Este S.A.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLAUSULA 1

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir el Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLAUSULA 2

Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de la suma garantizada:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del Tomador.
- b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 3

El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de la suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLAUSULA 4

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.



AESA
Seguros

Aseguradora del Este S.A.

CONDICIONES GENERALES COMUNES - SEGUROS DE CAUCIÓN

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Clausula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.)

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Clausula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA

Clausula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Clausula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C.C.)

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. (Art. 1581 C.C.)

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.

El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C.C.)

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C.C.)

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;

en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C.C.)

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Clausula 5) El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Arts. 1589 y 1590 C.C.)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Clausula 6) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Clausula 7) El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. (Art. 1591 C.C.)

SUBROGACIÓN

Clausula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transferen al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.

El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en beneficio del Asegurado. (Art. 1616 C.C.)



Aseguradora del Este S.A.

EXCEPCIONES

Clausula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal. (Art. 1472 C.C.)

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Clausula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA

Clausula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado. (Arts. 1559 y 1560 C.C.)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Clausula 12) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Clausula 13) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

PRÓVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Clausula 14) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

Clausula 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C.C.)

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Clausula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C.C.)

La presente póliza consta de: 4 Página(s).

DESTINATARIO	Urg.	C.C.
PRESIDENCIA		
Dirección de Gabinete de Pcia.		
Dirección General		
Dirección de Planta		
Dirección Jurídica		
Dirección Financiera		
Comercio Exterior		
Aud. Interna		
Gestión Empresarial		
Dirección Comercial		
Sub Gerencia de Planificación		
DOC		
Dir. de Comunicación		
Opto. Técnico		
Opto. Procesamiento		
GPMIT		
SGCP		
DTIC		


C.P. Victor Palma
Encargado de Despacho
Sección Expedientes Administrativo
Villa Elisa - PETROPAR



Aseguradora del Este S.A.